

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 15

Fecha: 25/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320160095800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ELOISA BERNAL	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA A LA AUDIENCIA INICIAL, que se sujetará a las reglas señaladas en la citada disposición. Por lo anterior, se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.	22/04/2022	
05001333300320170032400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. - SUSALUD	COLPENSIONES	Auto que resuelve Revisada la publicación del emplazamiento realizada por la parte actora, se observa que se identifica debidamente al emplazado, el radicado del proceso y el Juzgado. Por demás, actualmente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 se dispone que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Por tanto, se dispone a continuar con el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas. La Secretaría procederá de conformidad.	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170057700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir En atención a las novedades normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 en temas de notificaciones, se REQUIERE a la parte actora para que informe la dirección electrónica del señor SAMUEL DARIO BERRIO SIERRA que se encuentre registrada en la base de datos de EPS SURA o con la que cuente la parte actora para los efectos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y 48 de la Ley 2080 de 2021. Para los efectos anteriores se concede un término de tres (03) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia. En caso de no contar con la dirección electrónica, deberá realizarse las diligencias de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 49 de la de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 291 del Código General del Proceso, como se dispuso en el auto del 23 de enero de 2020, por el cual se admitió la demanda y se ordenaron las referidas vinculaciones de terceros.	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	CORANTIOQUIA	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	AGREGADOR Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A.	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	NACION	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320170061400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	VICTOR MANUEL BAZA MORALES	MUNICIPIO DE COPACABANA	Auto obedezcase y cumplase CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 16 de diciembre de 2021, por la cual se resolvió recurso de Queja y decidió: “ESTIMAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en forma extemporánea contra el auto de 13/2/2019, mediante el cual el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Medellín admitió el llamamiento en garantía presentado por AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A. contra los señores JULIÁN ARANGO ORTEGA, SERGIO ARANGO ORTEGA y JUAN PABLO ARANGO VEGA, en el marco de la demanda promovida en ejercicio del medio de control de reparación directa (art. 140 CPACA) por CLAUDIA PATRICIA ALZATE BOLÍVAR y otros contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS S.A” Ejecutoriada la presente providencia, se dará continuidad al trámite del proceso en la (..)	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180018800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir Por lo anterior, se requirió a la parte demandante1 para que adelantará las diligencias de notificación al vinculado en la dirección informada, esto es la Calle 75 Sur No. 43 A 36 Apartamento 1106 de Sabaneta, sin que a la fecha se haya acreditado haber cumplido con el requerimiento del despacho. En atención a las novedades normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 en temas de notificaciones, se REQUIERE a la parte actora para que informe la dirección electrónica del señor GERARDO ANTONIO GOMEZ VILLEGAS que se encuentre registrada en la base de datos de EPS SURA o con la que cuente la parte actora para los efectos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y 48 de la Ley 2080 de 2021. Para los efectos anteriores se concede un término de tres (03) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia.	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180018800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir En atención a las novedades normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 en temas de notificaciones, se REQUIERE a la parte actora para que informe la dirección electrónica del señor GERARDO ANTONIO GOMEZ VILLEGAS que se encuentre registrada en la base de datos de EPS SURA o con la que cuente la parte actora para los efectos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y 48 de la Ley 2080 de 2021. Para los efectos anteriores se concede un término de tres (03) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia. En caso de no contar con la dirección electrónica, deberá realizarse las diligencias de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 49 de la de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 291 del Código General del Proceso, como se dispuso en el auto del 27 de julio de 2018, por el cual se admitió la demanda y se ordenaron las referidas vinculaciones de tercero	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180028100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto que ordena requerir En atención a las novedades normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 en temas de notificaciones, se REQUIERE a la parte actora para que informe la dirección electrónica del señor GERARDO ANTONIO GOMEZ VILLEGAS que se encuentre registrada en la base de datos de EPS SURA o con la que cuente la parte actora para los efectos del art. 8° del Decreto 806 de 2020 y 48 de la Ley 2080 de 2021. Para los efectos anteriores se concede un término de tres (03) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia. En caso de no contar con la dirección electrónica, deberá realizarse las diligencias de notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 49 de la de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el art. 291 del Código General del Proceso, como se dispuso en el auto del 27 de julio de 2018, por el cual se admitió la demanda y se ordenaron las referidas vinculaciones de tercero	22/04/2022	
05001333300320180030500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	COLPENSIONES	Auto que resuelve Revisada la publicación del emplazamiento realizada por la parte actora, se observa que se identifica debidamente a los emplazados (con sus documentos actuales de identidad, el radicado del proceso y el Juzgado). Por demás, actualmente el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 se dispone que “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Por tanto, se dispone a continuar con el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas. La Secretaría procederá de conformidad.	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320200007100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE ABELARDO HINCAPIE	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto que resuelve 1. DISPONER la remisión del expediente de la referencia, al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para su ACUMULACIÓN al proceso de REPARACIÓN DIRECTA que cursa en este Juzgado, con radicado 05001 33 33 006 2020 00338 00, de conformidad con la decisión contenida en el auto de 1° de abril de 2022. 2. Por la Secretaría remítase el expediente digital al Juzgado que lo solicita, previas las correspondientes anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.	22/04/2022	
05001333300320220007100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DANYA MALENA OSPINA ALVAREZ	ESE HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN	Auto inadmitiendo la demanda En consecuencia, se AVOCA CONOCIMIENTO del proceso que se inició con la demanda de los señores DANYA MALENA OSPINA ÁLVAREZ y DANIEL ALEJANDRO GALEANO CASTRILLÓN contra la E.S.E. HOSPITAL HORACIO MUÑOZ SUESCUN DE SOPETRAN ANTIOQUIA. El Juzgado dispone la adecuación de la demanda a los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos: INADMITIR la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 ibídem, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.	22/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220010800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID ANTONIO PERCY RAMOS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda	22/04/2022	
05001333300320220010800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAVID ANTONIO PERCY RAMOS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda	22/04/2022	

EN LA FECHA 25/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220000300	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	EDWARD DE JESUS MESA HINCAPIE	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto rechazando In-Limine el Recurso RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto que rechazó la demanda que presentó en ejercicio del medio de control de cumplimiento.	24/04/2022	
05001333300320220006400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ AMPARO GUTIERREZ DE MAZO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ AMPARO GUTIERREZ DE MAZO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICAD	24/04/2022	
05001333300320220010300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCÍA MELGUIZO RIVERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por OLGA LUCIA MELGUIZO RIVERA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220010500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MYRIAM QUINTERO CASTAÑO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MYRIAM QUINTERO CASTAÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.(...)	24/04/2022	
05001333300320220010500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ MYRIAM QUINTERO CASTAÑO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUZ MYRIAM QUINTERO CASTAÑO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.(...)	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220011500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAGDALENA DEL RIO RINCON	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por MAGDALENA DEL RIO RINCON contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS (..)	24/04/2022	
05001333300320220011700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS JAVIER PALACIO PALACIO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUIS JESUS PALACIO PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220011700	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS JAVIER PALACIO PALACIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUIS JESUS PALACIO PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	
05001333300320220011900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGELA MARIA LONDOÑO BERRIO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ANGELA MARIA LONDOÑO BERRIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS (.	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220011900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANGELA MARIA LONDOÑO BERRIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ANGELA MARIA LONDOÑO BERRIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos. 3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS (.	24/04/2022	
05001333300320220012000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLINTONG VIDES MORELO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por WILLINTONG VIDES MORELO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220012200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUISA FERNANDA TORRES YEPES	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUISA FERNANDA TORRES YEPES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (...)	24/04/2022	
05001333300320220012200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUISA FERNANDA TORRES YEPES	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LUISA FERNANDA TORRES YEPES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá (...)	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220012500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ ARIAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ ARIAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220012500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ ARIAS	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ ARIAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia	24/04/2022	
05001333300320220012800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN DARIO ALZATE ANGEL	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ELKIN DARIO ALZATE ANGEL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220012800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELKIN DARIO ALZATE ANGEL	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por ELKIN DARIO ALZATE ANGEL contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia	24/04/2022	
05001333300320220013100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR EMILIO ROMAÑA PALACIO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por CESAR EMILIO ROMAÑA PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220013100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR EMILIO ROMAÑA PALACIO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por CESAR EMILIO ROMAÑA PALACIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	
05001333300320220013600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LADY YANETH SOLIA URBANO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LADY YANETH SOLIS URBANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220013600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LADY YANETH SOLIA URBANO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda 1. ADMITIR la demanda promovida por LADY YANETH SOLIS URBANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	24/04/2022	

EN LA FECHA

25/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)